

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028 Segunda Legislatura Ordinaria Año 2024

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0030, miércoles 08 de enero de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz Aracelis Villanueva Figueroa



Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la ses	ión2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
4. Lectura y aprobación de actas	4
4.1 Lectura de actas	4
4.1.1 Acta núm. 0024	4
4.1.2 Acta núm. 0025	4
4.2 Aprobación de actas	4
5. Lectura de correspondencias	4
5.1 Poder Ejecutivo	4
5.2 Cámara de Diputados	5
5.3 Suprema Corte de Justicia	5
5.4 Junta Central Electoral	5
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	5
5.6 Senadores	5
5.7 Otra correspondencia	5
6. Iniciativas a tomar en consideración	5
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	5
6.1.1 Iniciativa: 00374-2024-SLO-SE	5
6.1.2 Iniciativa: 00375-2024-SLO-SE	6
6.1.3 Iniciativa: 00376-2024-SLO-SE	6
6.1.4 Iniciativa: 00377-2024-SLO-SE	6
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné	6
Senador presidente	7
Votación electrónica 001	7
6.1.5 Iniciativa: 00378-2024-SLO-SE	7



6.1.6 Iniciativa: 00379-2024-SLO-SE	7
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	8
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	8
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	8
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	8
6.5.1 Iniciativa: 00372-2024-SLO-SE	8
Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	8
Senador presidente	8
Votación electrónica 002	9
7. Lectura de informes	9
7.1 Lectura de informes de comisión	9
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	9
7.1.1 Expediente núm. 00119-SLO-2024	10
Senador presidente	13
Votación electrónica 003	13
Senadora María Mercedes Ortiz Diloné	14
7.1.2 Expediente núm. 00196-2024-SLO-SE	14
7.1.3 Expediente núm. 00277-2024-SLO-SE	16
7.2 Lectura de informes de gestión	18
8. Turno de ponencias	18
9. Aprobación del Orden del Día	19
Senador presidente	19
Votación electrónica 004	19
10. Orden del Día	19
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	19
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia	19
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	19
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	19
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados	20
10.5.1 Iniciativa: 02857-2024-PLO-SE	20
Senador presidente	21
Votación electrónica 005	2.1



10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de preceder	icia en cuanto a
la entrega de informes	22
10.6.1 Iniciativa: 00119-2024-SLO-SE	22
Senador presidente	55
Votación electrónica 006	55
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el order	n que les haya
correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisió	on Coordinadora
	55
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia	a en cuanto a la
entrega de informes	56
Senador presidente	56
Votación electrónica 007	56
10.8.1 Iniciativa: 01818-2022-SLO-SE	57
Senador presidente	58
Votación electrónica 008	58
10.8.2 Iniciativa: 00134-2024-SLO-SE	58
Senador presidente	59
Votación electrónica 009	59
10.8.3 Iniciativa: 00377-2024-SLO-SE	59
Senador presidente	59
Votación electrónica 010	59
10.8.4 Iniciativa: 00372-2024-SLO-SE	60
Senador presidente	60
Votación electrónica 011	60
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	60
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de	las comisiones
legislativas	60
11. Pase de lista final	61
11.1 Senadores presentes	61
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	62
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	62
12. Cierre de la sesión	62
13 Firmas Rufete Directivo	62



14. Certificación	63
15. Firmas responsables del acta	63
Anexos (votaciones electrónicas)	63



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 1 de 63

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p. m.), del día miércoles, ocho (08) de enero de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Buenas tardes, señor vicepresidente del Senado, señoras secretarias, senadores y senadoras, personal de la Secretaría General Legislativa, amigos y amigas de la prensa, a todo el personal de apoyo. Muy buenas tardes. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (24)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Moisés Ayala Pérez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Johnson Encarnación Díaz

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Carlos Manuel Gómez Ureña

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez

Casimiro Antonio Marte Familia

Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun

María Mercedes Ortiz Diloné

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Dagoberto Rodríguez Adames



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 2 de 63

Manuel María Rodríguez Ortega

Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez

Franklin Martín Romero Morillo

Antonio Manuel Taveras Guzmán

Pedro Antonio Tineo Núñez

Secundino Velásquez Pimentel

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (06)

Bernardo Alemán Rodríguez

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Ramón Rogelio Genao Durán

Alexis Victoria Yeb

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (02)

Gustavo Lara Salazar 4:17 p. m.

Félix Ramón Bautista Rosario 4:47 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy ocho (08) de enero del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 3 de 63

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente de este

hemiciclo; buenas tardes a los demás miembros que conforman este Bufete Directivo; buenas

tardes, senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña. Tenemos aquí seis

excusas de seis honorables senadores.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas

presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Bernardo Alemán Rodríguez, senador de la República

por la provincia Montecristi, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día

de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Alexis Victoria Yeb, senador de la República por la

provincia María Trinidad Sánchez, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión

del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por la señora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez,

senadora de la República por la provincia Puerto Plata, remitiendo formal excusa por no

poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, senador de la

República por la provincia La Romana, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la

sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo

De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 4 de 63

República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy. Correspondencia de fecha 08 de enero de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Ramón Rogelio Genao Durán, senador de la República por la provincia La Vega, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy In voce: Hasta aquí las excusas, señor presidente. Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. 4. Lectura y aprobación de actas 4.1 Lectura de actas 4.1.1 Acta núm. 0024, de la sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2024, depositada en la Secretaría General Legislativa. 4.1.2 Acta núm. 0025, de la sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2024, depositada en la Secretaría General Legislativa. 4.2 Aprobación de actas No hay. 5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 5 de 63

No hay.
5.2 Cámara de Diputados
No hay.
5.3 Suprema Corte de Justicia
No hay.
5.4 Junta Central Electoral
No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado
No hay.
5.6 Senadores
No hay.
5.7 Otra correspondencia
No hay.
6. Iniciativas a tomar en consideración
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

6.1.1 Iniciativa: 00374-2024-SLO-SE

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 6 de 63

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Olivio Adalberto Fermín Fermín, como embajador extraordinario y plenipotenciario, de la República Dominicana en el Estado de Israel, dispuesto mediante el artículo 6 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.2 Iniciativa: 00375-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor José Alfonso Blanco Conde, como embajador extraordinario y plenipotenciario, de la República Dominicana en el Estado de Canadá, dispuesto mediante el artículo 5 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.3 Iniciativa: 00376-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Wellington Darío Bencosme Castaños, como embajador, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, dispuesto mediante el artículo 4 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.4 Iniciativa: 00377-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025.

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Solicitar que sea liberado de trámite de comisión, en vista del que el señor Roberto Salcedo es una persona altamente conocida por todos en la República Dominicana. En el marco de las posibilidades que sea incluido en el Orden del Día.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 7 de 63

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00377-2024 sea liberada de

ir a comisión y que sea incluida en el Orden del Día. A votación.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para liberar del trámite de comisión e incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00377-2024, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo como embajador extraordinario plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. 18 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación. Aprobada. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Franklin Romero y el voto positivo del senador Julito Fulcar.

(Consta en acta su voto a favor los senadores Franklin Martín Romero Morillo y Julito Fulcar Encarnación en la Iniciativa núm. 00377-2024).

6.1.5 Iniciativa: 00378-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Rosa Margarita Hernández de Grullón, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.1.6 Iniciativa: 00379-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Juan Alberto Cohen Sander, como



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 8 de 63

embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Chile, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025. Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

6.5.1 Iniciativa: 00372-2024-SLO-SE

Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. <u>Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 07/01/2025.</u>

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Presidente, por la urgencia de esta iniciativa para instalar esta oficina, para que sea incluida en el Orden del Día y sea liberada de todo trámite de ir comisión, por favor.

Senador presidente: Vamos a someter que la Iniciativa núm. 00372-2024 sea incluida en el Orden del Día. A votación.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 9 de 63

Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta de la senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, para liberar del trámite de comisión e incluir en el Orden del Día la Iniciativa núm. 00372-2024, Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. 22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación. Aprobada a unanimidad. Incluida en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: No habiendo más iniciativas a tomar consideración de los senadores, pasamos ahora a informes de comisiones.

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: Tiene la palabra el senador Antonio Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias. Buenas tardes, presidente, colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, respecto a las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional.
Presentado por el senador Ramón Rogelio Genao. Expediente núm. 02773-PLO-2024.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 10 de 63

> Proyecto de Ley Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional,

Presentado por el senador Félix Ramón Bautista Rosario. Expediente núm. 00119-

SLO-2024.

Historial

El proyecto de Ley de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, inicialmente fue

depositado en la segunda legislatura del año 2010. Durante el período transcurrido, ha

perimido y ha sido reintroducido varias veces, tanto en el Senado de la República como en la

Cámara de Diputados.

En fecha 5 de febrero de 2024 fue depositada la iniciativa núm. 02773; y en fecha 05 de

septiembre del mismo año, fue depositada la iniciativa núm. 00119. Ambas propuestas están

tituladas como Proyecto de ley de Fiscalización y Control del Congreso Nacional, y fueron

remitidas a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos para su estudio.

Análisis

Las referidas iniciativas tienen por objeto la regulación de los procedimientos y

mecanismos de fiscalización y control político del Congreso Nacional, conforme a lo

dispuesto por la Constitución de la República y los reglamentos internos de ambas

cámaras legislativas.

La Constitución de la República dispone en su artículo 115: "La ley regulará los

procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los informes a la

Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las

interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta

Constitución".

La función del Congreso Nacional, como contrapeso del Poder Ejecutivo, demanda que la

fiscalización y el control político se ejerzan mediante instrumentos y procedimientos idóneos

que garanticen la protección del patrimonio público, con el propósito de realizar una labor

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 11 de 63

equilibrada entre los poderes y órganos institucionales, estableciendo los límites necesarios

para enmarcar sus respectivas actuaciones y las sanciones correspondientes en los casos que

apliquen.

El artículo 21 de la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, plantea como objetivo

específico 1.3.3 "Fortalecer las capacidades de control y fiscalización del Congreso Nacional

para proteger los recursos públicos y asegurar su uso eficiente, eficaz y transparente".

Para lograr este objetivo, la Estrategia Nacional de Desarrollo dispone como Línea de

Acción 1.3.3.3 "Institucionalizar mecanismos transparentes de rendición de cuentas del

Congreso Nacional sobre su labor legislativa y de fiscalización y control de las ejecutorias de

la Administración Pública".

En función de lo expuesto, se hace necesario adoptar una ley que establezca un sistema de

control político y fiscalización para el Congreso Nacional, ampliada supletoriamente por los

reglamentos internos de las cámaras legislativas, conforme a la autonomía normativa que

tiene el Congreso Nacional, consagrada en el artículo 90, numeral 3) de la Constitución.

Mecanismos de consulta

En ese sentido y conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la

comisión realizó varias jornadas de trabajo, en las cuales analizó de manera pormenorizada

su contenido.

En su última reunión, realizada en fecha 20 de noviembre de 2024, fueron escuchadas las

opiniones de los técnicos y asesores asignados, quienes expresaron que ambos expedientes

ameritan readecuación de su contenido; esto incluye: modificación de los considerandos, de

los vistos y de la parte dispositiva. Estas sugerencias fueron acogidas en su totalidad.

En esa misma reunión, se aprobó rendir informe favorable con una redacción alterna,

producto de la fusión de los expedientes núms. 02773 y 00119, tomando como base el

marcado con el núm. 00119.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 12 de 63

Estas iniciativas desarrollan de forma principal los siguientes puntos:

- El estado de recaudación e inversión de las rentas
- Informes del Banco Central
- Juicio político
- El informe de análisis y evaluación presupuestaria de la ejecución de la Cámara de Cuentas
- Las solicitudes de información
- Informes de políticas públicas
- Invitaciones a las Cámaras
- Interpelaciones
- Moción de censura
- Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo
- Fiscalización en las Comisiones de las Cámaras y Comisiones de investigación
- Dependencias para el análisis de seguimiento y evaluación presupuestarias en las cámaras legislativas

Conclusión

Concluido el proceso de análisis, con el interés de lograr un texto consensuado, armónico y adecuado, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable,** fusionando las iniciativas marcadas con los números de expedientes: 02773 y 00119, en una redacción alterna, anexa, tomando como base el expediente marcado con el núm. 00119, presentado por el senador Félix Ramón Bautista Rosario.

La comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo, vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Santiago José Zorrilla, miembro; Franklin Martín Romero Morillo, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Pedro

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 13 de 63

Manuel Catrain Bonilla, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Aracelis

Villanueva Figueroa, miembro.

Firmantes: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo,

vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Franklin Martín Romero

Morillo, miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa,

miembro.

(El senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Presidente, al término de la lectura de esta comisión, queremos pedirle que este proyecto sea

incluido en el Orden del Día y aprobado en primera lectura dada la importancia de este

proyecto y dado el tiempo que tiene este proyecto en diferentes proyectos desde el 2010, que

es un mandato constitucional. Pero, además, este proyecto también viene a fortalecer al

Congreso Nacional, porque le da la pauta para controlar y fiscalizar los demás órganos del

Estado.

Pedimos también desde acá a la Cámara de Diputados a nuestros colegas diputados y

diputadas que, por favor, aprueben, estudien este proyecto y vean la viabilidad de aprobarlo

lo antes posible. Muchas gracias.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm.

00119-2024 sea incluida en el Orden del Día para ser conocida en primera discusión. A

votación.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la

propuesta del senador Antonio Manuel Taveras

Guzmán para incluir en el Orden del Día la

Iniciativa núm. 00119-2024, **Título modificado:**

Ley de fiscalización y control del Congreso

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 14 de 63

Nacional. **Título inicial:** Proyecto de ley orgánica

de fiscalización y control del Congreso Nacional.

20 votos a favor, 22 senadores presentes para

esta votación. Aprobado. Incluida en el Orden del

Día. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto del senador Antonio Marte.

(Consta en acta el voto a favor el senador Casimiro Antonio Marte Familia en la

Iniciativa núm. 00119-2024).

Senador presidente: Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz.

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Gracias, señor presidente.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional, respecto a la Resolución que solicita al presidente de la República, Luis

Rodolfo Abinader Corona, instruir al director general de Migración para la instalación de una

oficina provincial de dicha institución en la provincia Hato Mayor. Proponente senador:

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano.

Expediente núm. 00196-2024-SLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader

Corona, instruir al director general de Migración para la instalación de una oficina provincial

de dicha institución en la provincia Hato Mayor, a fin de facilitar a sus ciudadanos la gestión

de trámites migratorios.

Debido al crecimiento y desarrollo de la población, la referida demarcación no cuenta con

una oficina provincial de Migración, donde sus pobladores puedan dirigirse a gestionar

documentos y procedimientos propios de esta entidad, debiendo, para tales fines, trasladarse

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 15 de 63

a otras localidades distantes, lo que dificulta, retrasa y encarece su realización.

De acuerdo a datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), la provincia Hato Mayor, cuenta con una población de 100,133 habitantes, lo que genera una mayor demanda de servicios diversos por parte de sus

residentes.

El funcionamiento de una oficina provincial de Migración en la provincia Hato Mayor, contribuiría a facilitar el acceso a esta dependencia pública y propulsar el desarrollo continuo

y sostenible en esa demarcación.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, sobre mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

✓ Reunión de fecha 10 de diciembre de 2024. En esta reunión se analizó de manera minuciosa la citada iniciativa legislativa, el informe técnico de los asesores y técnicos

de la comisión.

En esos ejercicios de trabajo se determinó que la iniciativa requiere modificaciones en los aspectos de redacción del contenido y de técnica legislativa. Estas sugerencias fueron acogidas.

Conclusión

Concluido el proceso de estudio y tomando en cuenta las ponderaciones del equipo de técnicos y asesores, esta comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable a la iniciativa marcada con el expediente núm. 00196, con redacción alterna, anexa. Además, esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 16 de 63

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla,

vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla,

miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro;

Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar

Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente;

Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis

Villanueva Figueroa, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández

Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

OTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación

Internacional, respecto a la Resolución que solicita al director general de Pasaportes Lorenzo

David Ramírez Uribe, la instalación de una oficina de Pasaportes en la provincia de San

Cristóbal. Proponente senador: Gustavo Lara Salazar.

Expediente núm. 00277-2024-SLO-SE

Introducción

El objeto de esta iniciativa es solicitar al director general de pasaportes, Lorenzo David

Ramírez Uribe, la instalación de una oficina de pasaportes en la provincia de San Cristóbal,

que propicie el acceso de sus habitantes a gestionar trámites migratorios.

Actualmente, solicitar los servicios ante la referida entidad, por el incremento en la demanda,

ha ocasionado considerables demoras en la atención al público. Además, los ciudadanos

deben trasladarse al Distrito Nacional para acceder al servicio, ya que esta es la oficina más

cercana.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 17 de 63

La instalación de una oficina provincial de pasaportes, en la referida demarcación, no solo

beneficiaría a los residentes de la misma; sino que, también, tendría un impacto positivo en

las ciudades cercanas, gracias a la ubicación estratégica de la provincia. Esto, permitiría

ampliar el alcance del servicio y atender las necesidades de un mayor número de habitantes,

que facilite el acceso a documentos de viaje, lo que reducirá, tanto el tiempo de gestión como

los desplazamientos de los moradores de la provincia San Cristóbal, que según el último

Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2022, cuenta con una población

que asciende a 688,828 habitantes.

En consecuencia, la instalación y puesta en funcionamiento de esta oficina será un paso

fundamental hacia la modernización de los servicios públicos, que mejorará la experiencia

del usuario y facilitará el proceso de obtención del pasaporte.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, sobre mecanismos

de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

✓ Reunión de fecha 10 de diciembre de 2024. En esta reunión se analizó de manera

minuciosa la citada iniciativa legislativa y se tomaron en consideración las

sugerencias de los asesores y técnicos de la comisión.

En esos ejercicios de trabajo se determinó que la iniciativa requiere modificaciones en los

aspectos de redacción del contenido y de técnica legislativa. Estas sugerencias fueron

acogidas por la comisión.

Conclusión

Concluido el proceso de estudio y tomando en cuenta las ponderaciones del equipo de

técnicos y asesores, esta comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable a la

iniciativa marcada con el expediente núm. 00277, con una redacción alterna, anexa. Además,

solicita al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la

próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 18 de 63

Por la comisión: Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro. Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidenta; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro. (La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría). In voce: Hasta aquí los informes. Senador presidente: Muchas gracias, senadora. No habiendo más informes de comisiones, pasamos a los turnos de ponencias. 7.2 Lectura de informes de gestión No hay. 8. Turno de ponencias No hay.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 19 de 63

9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No teniendo turnos de ponencias, pasamos a someter el Orden del Día, incluyendo las iniciativas 00377-2024, 00372-2024 y 00119-2024. A votación el Orden del Día incluyendo esas tres iniciativas.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. 20 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación. Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 20 de 63

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

10.5.1 Iniciativa: 02857-2024-PLO-SE

Título modificado: Ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL), dentro del sistema de Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB). Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 3/5/2024. En agenda para tomar en consideración el 28/5/2024. Tomada en consideración el 28/5/2024. Enviada a comisión el 28/5/2024. En agenda el 16/10/2024. Informe de gestión leído el 16/10/2024. En agenda el 27/11/2024. Informe leído con modificaciones el 27/11/2024. En agenda el 27/11/2024. Aprobada en primera con modificaciones el 27/11/2024. Declarada de urgencia el 27/11/2024. En agenda el 27/11/2024. En Aprobada en segunda lectura el 27/11/2024. En Transcripción Legislativa el 28/11/2024. En Auditoría Legislativa el 28/11/2024. Esperando firmas presidente y secretarios el 28/11/2024. Remitido a Archivo y Correspondencia el 2/12/2024. Despachada el 2/12/2024. Devuelta de la Cámara de Diputados el 8/1/2025.

Senador presidente: Como este proyecto de ley había sido aprobado en dos discusiones en el Senado y en la Cámara de Diputados se le hicieron algunas modificaciones de forma, vamos a darle lectura a las modificaciones de forma que se le hicieron en la Cámara de Diputados, para someterla a votación del Pleno. Dele lectura a las modificaciones, secretaria, por favor.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a la siguiente modificación).

Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz: Buenas tardes. Se presentaron la enmienda en el artículo 4 del proyecto de ley, eliminar la parte in fine que dice: "Además del propio jugador", el cual se leerá de esta forma:

Artículo 4.- Consentimiento de los padres o tutores en caso de menores. Cuando el prospecto que firme un contrato con un equipo de las Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos, MLB, sea menor de edad, será necesario el consentimiento expreso de los padres o tutores del jugador.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 21 de 63

Párrafo. En ningún caso podrá firmarse un contrato de la Liga Dominicana de Verano con un jugador que tenga menos de dieciséis años.

La segunda enmienda fue en el artículo 7 del proyecto de ley, modificar el epígrafe que dice: "remuneración" para que diga "dieta", y en la segunda línea sustituir, donde dice "pagar", para que se diga "entregar", y se leerá así:

Artículo 7.- Dieta. Durante la duración de la Liga Dominicana de Verano, DSL, los equipos estarán obligados a entregar a los jugadores una suma de dinero para cubrir su dieta diaria y necesidades básicas, según lo establecido en el contrato.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter a votación las modificaciones que se le hicieron en la Cámara de Diputados a la Iniciativa núm. 02857-2024 en única discusión. A votación sobre las modificaciones.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la propuesta de modificación presentada por la Cámara de Diputados referente a la Iniciativa núm. 02857-2024, **Título modificado:** Ley que regula la contratación de prospectos de béisbol que son asignados a la Liga Dominicana de Verano (DSL), dentro del sistema de Ligas Mayores de Béisbol de los Estados Unidos (MLB). 21 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación. Aprobado las modificaciones en única discusión. Votación adjunta al acta.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 22 de 63

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en

cuanto a la entrega de informes

10.6.1 Iniciativa: 00119-2024-SLO-SE

Título modificado: Ley de fiscalización y control del Congreso Nacional. Título inicial:

Proyecto de ley orgánica de fiscalización y control del Congreso Nacional. Proponente: Félix

Ramón Bautista Rosario; Ramón Rogelio Genao Durán. Depositada el 5/9/2024. En agenda

para tomar en consideración el 11/9/2024. Tomada en consideración el 11/9/2024. Enviada a

comisión el 11/9/2024.

Senador presidente: Ahora pasamos a conocer la iniciativa que tenemos, que fue incluida

en el Orden del Día para primera discusión, que es la Iniciativa núm. 00119-2024. Por favor,

secretaria, vamos a darle lectura a ese proyecto de ley.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto

de ley).

Ley de fiscalización y control del Congreso Nacional

Considerando primero: Que la Constitución configura a la República Dominicana como un

Estado Social y Democrático de Derecho, en donde el ejercicio de los poderes y órganos

constitucionales deben estar sujetos irrestrictamente a sus competencias respectivas, para

garantizar los derechos fundamentales y prerrogativas de los ciudadanos;

Considerando segundo: Que, para tales fines, dentro de los procesos de consolidación de

las democracias modernas, se requiere del fortalecimiento progresivo de las instituciones

congresuales, de manera que se puedan lograr mejores niveles de eficacia y eficiencia en el

ejercicio de las funciones legislativas, de representación, de fiscalización y de control

político;

Considerando tercero: Que la función del Congreso Nacional como contrapeso del Poder

Ejecutivo demanda que la fiscalización y el control político se ejerzan mediante instrumentos

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 23 de 63

y procedimientos idóneos que garanticen la protección del patrimonio público, con el

propósito de realizar una labor de equilibrio entre los poderes y órganos constitucionales,

estableciendo los limites necesarios que enmarquen sus respectivas actuaciones y las

sanciones correspondientes en los casos que apliquen;

Considerando cuarto: Que la Constitución de la República dispone en su artículo 115: "La

ley regulará los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los

informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las

invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control

establecidos por esta Constitución";

Considerando quinto: Que se hace obligatorio, por mandato constitucional, adoptar una ley

que establezca un sistema de control político y fiscalización por parte del Congreso

Nacional, la que debe ser desarrollada en el trámite por los reglamentos de las cámaras

legislativas, conforme a la autonomía normativa que posee cada cámara legislativa,

consagrada en el artículo 90, numeral 3) de la Constitución de la República;

Considerando sexto: Que el artículo 21 de la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que

establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como objetivo específico 1.3.3

"Fortalecer las capacidades de control y fiscalización del Congreso Nacional para proteger

los recursos públicos y asegurar su uso eficiente, eficaz y transparente";

Considerando séptimo: Que, para lograr este objetivo, la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de

2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como línea de acción

1.3.3.3 "Institucionalizar mecanismos transparentes de rendición de cuentas del Congreso

Nacional sobre su labor legislativa y de fiscalización y control de las ejecutorias de la

Administración Pública".

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998, Ley de Carrera Judicial.

Vista: La Ley núm. 126-01, del 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General de



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 24 de 63

Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

Vista: La Ley núm. 19-01, del 1 de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo.

Vista: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la ley Monetaria y Financiera.

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm. 2-06, del 10 de enero de 2006, sobre Carrera Administrativa del Congreso Nacional.

Vista: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Vista: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley núm. 167-07, del 13 de julio de 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 42-08, del 16 de enero de 2008, sobre la Defensa de la Competencia.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 25 de 63

Vista: La Ley núm. 29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior

Electoral.

Vista: La Ley núm. 137-11, del 13 de junio de 2011, Ley Orgánica de Tribunal

Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

Vista: La Ley núm. 138-11, del 31 de marzo de 2011, Ley Orgánica del Consejo Nacional

de la Magistratura, y deroga la Ley núm. 132-11.

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de

Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República

Dominicana. Deroga la Ley núm. 10-04 del 20 de enero de 2004. Crea en su artículo 6 el

Sistema Nacional de Control y Fiscalización, y en el artículo 16 dispone que la Cámara de

Cuentas está compuesta por 5 miembros elegidos por el Senado de la República. Dispone

que la máxima autoridad de dicha cámara será el Pleno y éste designará la secretaría general,

y en el artículo 82 establece que dicha cámara dispondrá de una Dirección de Gestión de

Calidad.

Visto: El Decreto núm. 605-06, de fecha 12 de diciembre de 2006, que establece el

Reglamento Orgánico de Aplicación de la Ley núm. 126-01, que crea la Dirección de

Contabilidad Gubernamental.

Visto: El Reglamento para el funcionamiento de la Asamblea Nacional y de las reuniones

conjuntas de las cámaras.

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 26 de 63

Título I

Del objeto, ámbito de aplicación, definiciones y ejercicio de los actos congresuales

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto la regulación de los procedimientos y mecanismos de fiscalización y control político por parte del Congreso Nacional, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y los reglamentos de las cámaras le

egislativas.
Artículo 2 Ámbito de aplicación. Están sujetos a las regulaciones previstas en esta ley y
n los reglamentos de las cámaras legislativas, los funcionarios públicos que integran las
iguientes instituciones:
1) El Poder Legislativo;
2) El Poder Ejecutivo;
3) El Poder Judicial;
4) El Tribunal Constitucional;
5) El Tribunal Superior Electoral;
6) La Junta Central Electoral;
7) La Cámara de Cuentas;
8) El Defensor del Pueblo;
9) El Ministerio Público;
10)El Banco Central;
11)Las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 27 de 63

12)Las instituciones públicas de la Seguridad Social;

13)Las empresas públicas no financieras;

14)Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras;

15)Las empresas públicas financieras; y

16)Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional y de las juntas de los distritos municipales

distritos municipales.

Párrafo. - Quedan sujetos a la regulación establecida en este artículo las personas físicas o

jurídicas que utilicen o se beneficien del patrimonio o del uso de los recursos públicos.

Artículo 3.- Definiciones. Para fines y efectos de esta ley, se entiende por:

1) Acusación constitucional: Incriminación a un funcionario público de carácter electivo,

por vía directa o indirecta, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de su

función pública.

2) Citación: Acto mediante el cual se llama a comparecer a un funcionario público o a

una persona física o jurídica.

3) Comisión general: Reunión de los plenos de la Cámara de Diputados o del Senado de

la República para conocer de las acciones de control político y de otros asuntos

excepcionales de carácter reglamentario.

4) Comisiones bicamerales: Comisiones integradas por senadores y diputados creadas

conforme a los reglamentos de las cámaras legislativas.

5) Comisiones especiales: Comisiones integradas por senadores o diputados para un

propósito específico, las cuales concluyen conjuntamente con su encargo o en el

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 28 de 63

momento en que la Presidencia de la Asamblea o el pleno les revoque el mandato

conferido.

6) Comisiones especiales de investigación: Órganos conformados por las cámaras

legislativas y que, al momento de constituirse, reciben un mandato de investigación

sobre un asunto de interés público.

7) Comisiones legislativas: Órganos permanentes, especiales y bicamerales integradas

por senadores o diputados de las diferentes agrupaciones políticas con representación

congresual, cuya misión es facilitar las decisiones de los plenos de las cámaras

legislativas, respecto de aquellos asuntos de los que son apoderadas.

8) Comisiones permanentes: Organismos cuya misión es facilitar las decisiones del

Pleno relativas a la representación, legislación y fiscalización de todos los asuntos que

son competencia de las cámaras legislativas.

9) Control político: Es la facultad constitucional conferida al Congreso Nacional para el

adecuado control del Gobierno a través de la aprobación de sus actos, el escrutinio de

las políticas públicas implementadas por este y los procedimientos informativos y de

investigación llevados a cabo por los órganos congresuales, conforme el

ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las

obligaciones constitucionales y legales de los poderes del Estado, órganos

constitucionales y administración pública.

10)Denuncia: Acto mediante el cual un ciudadano, grupo de ciudadanos o institución

pública o privada comunica a las cámaras legislativas de la comisión de una falta

cometida por parte de un funcionario público en el desempeño de su cargo.

11)Desacato: Renuencia de las personas citadas a comparecer o a rendir las declaraciones

e informaciones requeridas por el Pleno de una de las cámaras legislativas o la

comisión correspondiente.

12) Faltas graves: Inconductas de los funcionarios públicos pasibles de juicio político y

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 29 de 63

que han sido tipificados como tales de conformidad con la Constitución de la

República y esta ley.

13) Fiscalización: Conjunto de actos y procedimientos realizados por el Congreso

Nacional para el control del patrimonio público, los ingresos, gastos y uso de los

fondos públicos conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y las

leyes.

14)Interpelación: Procedimiento constitucional de control político realizado por el Pleno

de una de las cámaras legislativas constituida en Comisión General para tales fines.

15)Invitación: Acto mediante el cual se cita a comparecer a un funcionario público o a

una persona física o jurídica, ante los plenos de las cámaras legislativas o las

comisiones, para ofrecer información sobre los asuntos de los cuales están apoderadas

o tienen información.

16) Juicio político: Es el procedimiento constitucional desarrollado por las cámaras

legislativas para determinar la comisión o no de faltas graves por parte de un

funcionario público en el ejercicio de sus funciones, cuyo fallo sancionador tiene por

finalidad la destitución del cargo.

17) Moción de censura: Resolución de una o de ambas cámaras legislativas mediante la

cual se recomienda al presidente de la República o al superior jerárquico

correspondiente, la destitución del funcionario comprobación por la

incumplimiento en sus funciones.

18) Moción de control parlamentario: Propuesta presentada ante el Pleno de una de las

cámaras legislativas, para impulsar un procedimiento de control político, de

conformidad con esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.

19)Pleno: Máximo órgano deliberativo y decisorio de las cámaras legislativas integrado

por la totalidad de sus miembros y reunidos válidamente conforme lo establecido en

la Constitución de la República.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 30 de 63

20)Pliego de interpelación: Documento en el cual se consigna el asunto sobre el que

tratara la interpelación, la justificación de la misma y otros aspectos inherentes a la

misma.

21)Reglamentos de las cámaras legislativas: Disposiciones de acatamiento obligatorio y

vinculante que consagran la autonomía normativa de las cámaras legislativas

establecen la estructura de las cámaras, funciones, derechos, deberes y obligaciones

de los senadores o diputados, las labores de las comisiones de trabajo, los trámites

legislativos, de control y fiscalización, las reglas para las discusiones y los debates

parlamentarios, las votaciones, así como los procedimientos parlamentarios ordinarios

y especiales.

22) Resolución acusatoria: Decisión documentada aprobada por el Pleno de la Cámara de

Diputados, mediante la cual se solicita al Senado de la República, la apertura a juicio

político de un funcionario público, conforme a lo dispuesto por los artículos 80,

numeral 1) y 83, numeral 1) de la Constitución de la República.

23) Solicitud de información: Requerimiento de información a los órganos y organismos

del Estado y a las personas físicas o jurídicas, conforme a lo dispuesto por esta ley.

Artículo 4.- Ejercicio de actos y procedimientos. Los actos y procedimientos de

fiscalización y control político se ejercen a través de los órganos congresuales establecidos

por la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.

Título II

De la fiscalización

Capítulo I

Del objeto de la fiscalización

Artículo 5.- Objeto de la fiscalización. La fiscalización tiene por objeto:

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 31 de 63

1) Determinar los resultados de la gestión financiera de los entes y órganos regulados por

esta ley, en los siguientes términos:

a) La legalidad de la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio,

y aplicación de los recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y

de los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, presentación de

servicios públicos, operaciones o cualquier acto de las entidades fiscalizadas y si las

mismas han dado lugar a daños y perjuicios en contra del patrimonio público;

b) El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de control interno

y externo, de contabilidad gubernamental, de compras y contrataciones de bienes,

servicios, obras y concesiones, arrendamiento, conservación, uso y enajenación de

bienes muebles e inmuebles por parte del Estado y demás normas aplicables en el

ejercicio del gasto público.

2) Comprobar si la ejecución del Presupuesto General del Estado se ha ajustado a los

criterios señalados en el mismo; en consecuencia, determinar lo siguiente:

a) El nivel de cumplimiento de los supuestos macroeconómicos y su relación con la

programación establecida en el plan nacional plurianual del sector público;

b) El nivel de cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en la Ley de

Presupuesto General del Estado de cada año;

c) El cumplimiento de los objetivos y metas de las instituciones sujetas al ámbito de

esta ley;

d) El ajuste a los términos y montos aprobados en el presupuesto y su correspondencia

con el plan nacional plurianual de los programas y proyectos prioritarios a ser

ejecutados por los organismos del sector público no financiero, conforme lo dispuesto

en la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de

Desarrollo 2030;

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 32 de 63

e) El cumplimiento de términos autorizados, periodicidad y forma establecida por las

leyes y demás disposiciones aplicables de los recursos provenientes del financiamiento

y compromisos adquiridos.

3) Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal de

los funcionarios que administran fondos públicos y proceder conforme lo establecen la

Constitución de la República y las leyes.

Capítulo II

Del estado de recaudación e inversión de las rentas

Artículo 6.- Remisión al Congreso Nacional. El estado de recaudación e inversión de las

rentas será sometido por el Poder Ejecutivo a una de las cámaras legislativas del Congreso

Nacional, durante la primera legislatura ordinaria, conforme lo establecido por la

Constitución de la República.

Artículo 7.- Falta grave del presidente de la República. El incumplimiento en la remisión

del estado de recaudación e inversión de las rentas a las cámaras legislativas será

considerado como falta grave del presidente de la República en el desempeño de su cargo y

activa todos los mecanismos de control político del Congreso Nacional.

Artículo 8.- Procedimiento de apoderamiento. La cámara legislativa que reciba el estado

de recaudación e inversión de las rentas, lo hará consignar en la orden del día de la próxima

sesión que proceda y una vez tomado en consideración, se remitirá a la comisión

correspondiente u otras instancias competentes, para su estudio, deliberación e informe en el

plazo correspondiente, conforme a esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.

Párrafo I.- Las cámaras legislativas deberán aprobar o rechazar el estado de recaudación e

inversión de las rentas en un tiempo razonable, conforme lo establecido en la Constitución

de la República, cumpliendo con los parámetros y objetivos de las necesidades de

fiscalización del Estado de cada año.

Párrafo II.- El análisis, estudio, conocimiento y decisión del estado de recaudación e

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 33 de 63

inversión de las rentas se hará tomando como base el Informe de Análisis y Evaluación de la

Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas, conforme a lo

establecido en la Constitución de la República.

Artículo 9.- Requisitos de contenido. El estado de recaudación e inversión de las rentas

contendrá las siguientes informaciones:

1) El estado de operación de la ejecución y flujo de efectivo del Presupuesto General del

Estado del Gobierno Central y de las instituciones señaladas en el ámbito de

aplicación de esta ley;

2) Los estados que demuestren los movimientos y situación de la Tesorería Nacional;

3) El estado actualizado de la deuda pública interna y externa, directa e indirecta de la

Tesorería Nacional y los respectivos flujos del ejercicio;

4) El estado de situación patrimonial del Gobierno Central, que incluya el valor de la

participación del mismo en el patrimonio neto de las instituciones señaladas en el

ámbito de aplicación de esta ley;

5) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del sector público no

financiero durante el ejercicio y muestre sus resultados operativos, económicos y

financieros;

6) El grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en la Ley núm. 1-12, del

25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

7) El comportamiento de los costos y de los indicadores de eficiencia de la producción

pública;

8) El análisis valorativo de las inversiones efectuadas por provincias y de las inversiones

pertenecientes a programas de ejecución plurianual;



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 34 de 63

9) Estados financieros que contengan: balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estados de flujos de efectivo y notas de los estados financieros; 10) Informes sobre pasivos contingentes; 11) Cuenta de ahorro, financiamiento e inversión; 12) Ejecución de proyectos por capítulos, fuentes y objetos del gasto; Artículo 10.- Informaciones adicionales del Banco Central. El Banco Central de la República Dominicana remitirá a las cámaras legislativas, a más tardar el 30 de marzo de cada año, un informe consolidado contentivo de las informaciones mensuales del crédito interno neto, incluyendo del: 1) Banco Central; 2) Banco de Reservas; 3) Bancos comerciales. Artículo 11.- Inclusión de informaciones sobre empresas financieras y no financieras. En las informaciones correspondientes a las empresas públicas financieras y no financieras, presentadas en el estado de recaudación e inversión de las rentas se incluirá el saldo de cuentas por pagar con los suplidores. Párrafo. - Sin perjuicio del informe que deba remitir el Banco Central, se dispone que el mismo se remita cada tres meses a las cámaras legislativas, en los quince días siguientes del mes que corresponda.

presupuestaria se presentan a nivel de cuentas y subcuentas, y de acuerdo con los clasificadores presupuestarios establecidos, a saber:

Artículo 12.- Presentación de la ejecución presupuestaria. Los resultados de la ejecución



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 35 de 63

1) Del ingreso:		
a) Económico de ingresos;		
b) Por grupo, subgrupo y cuenta;		
c) Por fuentes de financiamiento;		
d) Oficinas recaudadoras;		
e) Organismos financiadores.		
2) Del gasto:		
a) Institucional;		
b) Por objeto del gasto;		
c) Económico de gastos;		
d) Funcional;		
e) Geográfico;		
f) Por programa.		
Artículo 13 Periodicidad en la remisión de informaciones. Las informaciones		
complementarias requeridas en el artículo 10 se remitirán a ambas cámaras legislativas cada		
mes, en los primeros quince días del mes subsiguiente.		
Capítulo III		
Del informe de análisis y evaluación de la ejecución del presupuesto general del Estado		
de la Cámara de Cuentas		

Artículo 14.- Deposito ante el Congreso Nacional. El Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas será presentado al Congreso Nacional y depositado ante ambas cámaras legislativas, a más tardar el 30 de abril del año siguiente de que se trate.

Artículo 15.- Remisión a comisión. Una vez recibido el Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas, se remitirá a la

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 36 de 63

comisión correspondiente y, a petición de un senador o diputado, a aquellas comisiones

permanentes establecidas en los reglamentos de las cámaras legislativas competentes en

razón de materias relacionadas.

Párrafo I.- Cualquier comisión de las cámaras legislativas, en el ejercicio de sus

atribuciones, podrá solicitar a la comisión correspondiente o a una de las comisiones

apoderadas o a las instancias competentes, la remisión del Informe de Análisis y Evaluación

de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas para su estudio

como documento base para el análisis de las iniciativas de las que se encuentren apoderadas,

así como para realizar alguna investigación y para elaborar informes de control que les son

inherentes en razón de sus competencias.

Párrafo II.- Las comisiones que estudian el Informe de Análisis y Evaluación de la

Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas podrán remitir sus

conclusiones a la comisión correspondiente que estudie el estado de recaudación e inversión

de las Rentas, para su conocimiento.

Artículo 16.- Contenido del informe. El Informe de Análisis y Evaluación de la Ejecución

del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas contendrá lo siguiente:

1) Los resultados de la auditoría y análisis del patrimonio público y la ejecución del

Presupuesto General del Estado aprobado en el año anterior para los organismos

establecidos en el artículo 2;

2) El análisis y evaluación del estado de recaudación e inversión de las rentas que le

presente el Ministerio de Hacienda, con los requisitos de contenido establecidos en

esta ley;

3) Un informe sobre el cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y

las disposiciones legales y reglamentarias, por parte de los organismos sujetos al

ámbito de esta ley;

4) El análisis de las desviaciones y la determinación de responsabilidades

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 37 de 63

administrativas, civiles y la existencia de indicios que comprometan

responsabilidad penal de los funcionarios que administran fondos públicos, en caso de

existir;

5) Las resoluciones aprobadas por el Pleno de la Cámara de Cuentas que notifiquen a

servidores públicos de las entidades y organismos sujetos a esta ley, de la

responsabilidad administrativa comprobada y establecida por inobservancia de las

disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones,

facultades, funciones, deberes o estipulaciones contractuales, que les competen;

6) Las acciones encaminadas por la Cámara de Cuentas en cuanto a la responsabilidad

civil, penal y administrativa de las personas de las entidades y organismos sujetos a

esta ley, determinada en correlación con el perjuicio económico demostrado en la

disminución del patrimonio por dichas entidades y organismos;

7) El plan anual de auditoría, los criterios de selección de las entidades y organismos, el

objeto, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados, las evidencias

encontradas con la cantidad y calidad necesarias para sustentar sus opiniones,

observaciones, conclusiones y recomendaciones, así como los hechos que den origen

al establecimiento de responsabilidades y el dictamen de cada auditoria;

8) Un apartado específico con cada una de las auditorías realizadas, donde se incluyan

las réplicas con las justificaciones y aclaraciones pertinentes que, en su caso, las

entidades auditadas hayan presentado de los asuntos sometidos a examen;

9) Un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso Nacional para mejorar la

gestión financiera y desempeño de las entidades fiscalizadas;

10)Los resultados de la auditoría practicada a la Cámara de Cuentas, así como la forma

en que esta ha cumplido sus objetivos y metas institucionales, a través de los

indicadores de gestión.

Artículo 17.- Objetivo del informe de la Cámara de Cuentas. El Informe de Análisis y

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 38 de 63

Evaluación de la Ejecución del Presupuesto General del Estado de la Cámara de Cuentas será tomado como base para el análisis, estudio, conocimiento y decisión del estado de recaudación e inversión de las rentas remitido al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo, así como para otros procedimientos de fiscalización y control que se consideren pertinentes, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos de las cámaras legislativas.

Capítulo IV

Del análisis, seguimiento y evaluación presupuestaria

Artículo 18.- Creación. Cada cámara legislativa procurará poner en funcionamiento una dependencia interna para el análisis de seguimiento y evaluación presupuestaria, cuya organización, atribuciones y funcionamiento se hará conforme a lo establecido en sus reglamentos y manuales.

Título III

Del control político

Capítulo I

De la competencia, alcance y procedimientos

Artículo 19.- Competencia para ejercer el control político. Al Congreso Nacional le corresponde el ejercicio del control y la determinación de la responsabilidad política de los funcionarios públicos por los actos y actividades del Poder Ejecutivo y la administración

pública conforme al ámbito de aplicación de esta ley.

Artículo 20.- Mecanismos de control. Los mecanismos de control político para obtener

información son aquellos que procuran los datos indispensables para que el Poder

Legislativo adopte decisiones en función de sus atribuciones.

Artículo 21.- Alcance del control político. Los mecanismos de control político se emplean

para valorar críticamente la administración gubernamental por la acción u omisión de los

funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, propenso a establecer la responsabilidad

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 39 de 63

política.

Artículo 22.- Procedimientos. Los procedimientos de control político son realizados por los senadores o diputados a través del Pleno de una de las cámaras legislativas o de las

comisiones, según corresponda, y se efectúan con estricto apego a lo dispuesto por la

Constitución de la República, esta ley y los reglamentos de ambas cámaras legislativas.

Capítulo II

De la solicitud de información

Artículo 23.- Solicitud de información. Los plenos de las cámaras legislativas, previa

solicitud de uno o más senadores o diputados, y las comisiones permanentes y especiales,

con la aprobación de la mayoría de sus miembros, tienen la facultad de solicitar las

informaciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, a los ministros,

viceministros, directores generales, titulares de órganos constitucionales, titulares de

organismos autónomos y descentralizados del Estado, empresas con participación accionaria

mayoritaria del Estado, ayuntamientos, entidades que administren fondos públicos, así como

a toda persona física o jurídica.

Párrafo. - La solicitud de información se referirá a asuntos de interés público y no podrán

relacionarse con expedientes judiciales o peticiones personales para favores o privilegios.

Artículo 24.- Procedimiento. La solicitud de información es tramitada conforme a la

Constitución de la República y los procedimientos y trámites reglamentarios de las cámaras

legislativas.

Artículo 25.- Plazos. La información solicitada se tramita al titular de la entidad u

organismo, quien deberá responder en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su

recepción.

Artículo 26.- Reiteración de solicitud. En caso de no responder en el plazo establecido en

el artículo 25, se reitera la solicitud, la que deberá responder en tres días hábiles,

notificándosele en la reiteración las consecuencias de la responsabilidad por el

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 40 de 63

incumplimiento.

Artículo 27.- Incumplimiento ante reiteración. La negativa o inacción a responder la

reiteración de solicitud de información por parte de un funcionario de los señalados en el

artículo 73, se considerará falta grave en el ejercicio de sus funciones y podrán ser sujetos de

juicio político.

Párrafo. - La negativa o inacción a responder por parte de ministros, viceministros,

directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública Central, será

sancionada por los tribunales penales de la República con la pena que señale el Código Penal

para los casos de desacato a las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara

legislativa correspondiente.

Capítulo III

De los informes de políticas públicas

Artículo 28.- Pedido de Informes. Los plenos de las cámaras legislativas, previa solicitud

de uno o más senador o diputado, y las comisiones permanentes y especiales, tienen la

facultad de solicitar informes a entidades y organismos, relativos a los asuntos de los cuales

están apoderadas

Párrafo. - En el caso de las comisiones, la solicitud de informe se hará sobre aquellos

asuntos vinculados al sector que les compete en razón de la materia.

Artículo 29.- Procedimiento de pedido de informes. El pedido de informes de políticas

públicas será acordado por la mayoría de los miembros presentes del Pleno de la cámara

legislativa que corresponda o de sus comisiones permanentes y especiales, y tramitados

conforme los procedimientos reglamentarios.

Artículo 30.- Plazo para pedido de informes. El informe solicitado será remitido en un

plazo no mayor de diez días hábiles a partir de su recepción, pudiendo ser extendido por

cinco días hábiles, en caso de que se refiera a un asunto que requiera de mayor estudio e

investigación.

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 41 de 63

Artículo 31.- Incumplimiento de presentación de informes. El funcionario que no

respondiere al pedido de informe en el plazo establecido en el artículo 30, podrá ser citado a

comparecer ante el Pleno de la cámara legislativa o la comisión correspondiente.

Artículo 32.- Sanción por no informar. La no remisión del informe solicitado, según lo

establecido en el artículo 28, por parte de los funcionarios señalados en el artículo 73 se

considerará falta grave en el ejercicio de sus funciones y podrán ser sujeto de juicio político.

Artículo 33.- Sanción por no remitir informe. La no remisión del informe según lo

establecido en el artículo 28, por parte de ministros, viceministros, directores y demás

funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, será sancionada por los tribunales

penales de la República con la pena que señale el Código Penal para los casos de desacato a

las autoridades públicas, a requerimiento de la cámara legislativa correspondiente.

Capítulo IV

De las invitaciones

Artículo 34.- Invitaciones. Los plenos de las cámaras legislativas y las comisiones tienen la

facultad de invitar a comparecer ante ellas a los ministros, viceministros, directores y demás

funcionarios y funcionarias de la Administración Pública Central, así como a cualquier

persona física o jurídica con el objetivo de informarle sobre asuntos de su competencia,

conforme lo dispuesto por la Constitución de la República.

Artículo 35.- Procedimiento para las invitaciones. Las invitaciones proceden cuando así lo

decide una de las cámaras legislativas, a petición de uno o más senadores o diputados, o una

comisión, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes, en cualquier caso,

en que amerite la presencia de funcionarios, entidades o personas, a los fines de tratar un

tema bajo estudio o de interés.

Artículo 36.- Notificación de las invitaciones. Las invitaciones se notifican y se tramitan

por todos los medios de comunicación disponibles y es obligatoria la comparecencia en el

plazo indicado en las mismas.

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 42 de 63

Artículo 37.- Plazos. El plazo para la comparecencia del invitado no será mayor de quince

días hábiles a partir del momento de la notificación, a menos que se haya solicitado por

causas debidamente atendibles y previamente justificadas, una extensión del plazo inicial.

Párrafo. - Cuando se trate de un asunto urgente, la cámara legislativa o la comisión

correspondiente podrá establecer el plazo de acuerdo a las necesidades, atendiendo a las

razones de oportunidad o conveniencia.

Artículo 38.- Contenido de oficio de invitación. La invitación identificará a la persona a la

que va dirigida y demás datos particulares a su cargo, el Pleno de la cámara legislativa o la

comisión que la remite, la fecha y hora de la reunión, lista de invitados y los temas que serán

tratados.

Párrafo. - En caso de no poder asistir la persona invitada, se le reiterará la invitación con

indicación del plazo requerido, el cual no será mayor al establecido en el artículo 36.

Artículo 39.- Obligación de informar. Las personas o funcionarios públicos que sean

invitados tienen la obligación de informar satisfactoriamente sobre los temas que le son

requeridos.

Artículo 40.- Procedimiento. Todo el proceso asumido por los plenos de las cámaras

legislativas y las comisiones, la forma de la invitación y las preguntas realizadas están

sujetas a las normas y garantías constitucionales y legales del debido proceso, garantizando

la participación equilibrada de todos los senadores o diputados presentes.

Artículo 41.- Participación de legisladores. La persona o funcionario público que

comparezca, después de ofrecer sus declaraciones y explicaciones, puede ser cuestionada

por los senadores o diputados, de acuerdo a los turnos previamente solicitados al presidente

de la cámara legislativa o de la comisión actuante, conforme sea el caso.

Artículo 42.- Consecuencia por renuencia a comparecer. La no comparecencia luego de

agotados los procedimientos y plazos de invitación establecidos por el artículo 37 por parte

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 43 de 63

de los funcionarios señalados en el artículo 73, se considerará falta grave en el ejercicio de

sus funciones y podrán ser sujeto de juicio político.

Artículo 43.- Sanción por no asistir a invitaciones. La renuencia de las personas invitadas

a rendir las declaraciones requeridas será sancionada por los tribunales penales de la

República con la pena que señale el Código Penal para los casos de desacato a las

autoridades públicas, a requerimiento de la cámara legislativa correspondiente.

Capítulo V

De las interpelaciones

Artículo 44.- Funcionarios sujetos a interpelación. Los plenos de las cámaras legislativas

tienen la facultad de interpelar a los ministros y viceministros, al gobernador del Banco

Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del

Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos, sobre asuntos de su

competencia, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la

materia y dependientes de los anteriores, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la

República.

Párrafo I.- Los funcionarios citados, según lo dispone este artículo, podrán recabar

información de otros funcionarios públicos competentes en la materia que estén bajo su

dependencia.

Párrafo II.- La comparecencia a las cámaras legislativas de un funcionario público por

causa de una interpelación es pública y podrá ser transmitida en vivo por los medios de

comunicación.

Artículo 45.- Interpelación. La interpelación se aprueba conforme a las siguientes reglas:

1) La solicitud de interpelación la formulan al menos tres senadores o diputados

mediante iniciativa resolutoria, acompañada del respectivo pliego de interpelación;

2) La solicitud de interpelación se coloca en el turno correspondiente al orden del día de

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 44 de 63

la próxima sesión y se somete a discusión y decisión del Pleno;

3) El Pleno de la cámara legislativa debe acordar el día y hora para que el funcionario

público a interpelar comparezca. La interpelación no puede realizarse antes del tercer

día hábil siguiente a la votación ni después del décimo, salvo causas que justifiquen la

variación de estos plazos.

Artículo 46.- Procedimiento para la interpelación. Para realizar una interpelación se

procede de la siguiente manera:

1) Se convoca una sesión ordinaria o extraordinaria y se constituye el Pleno en Comisión

General, conforme el procedimiento reglamentario;

2) El presidente de cada cámara legislativa tiene la facultad de proponer, en cada caso

particular, el procedimiento que estime agilice el desarrollo del proceso de

interpelación, sin desmedro de las garantías individuales que les asisten a los

senadores o diputados;

3) Las preguntas se harán directamente al funcionario, observando siempre

consideración y respeto a su dignidad;

4) El presidente de la Cámara tiene a su cargo la moderación de las intervenciones

durante el proceso de interpelación;

5) El funcionario debe responder en un tiempo no mayor de tres minutos por pregunta,

tras lo cual puede producirse una solicitud de aclaración del legislador. La solicitud de

aclaración no puede exceder de un minuto y, en este caso, la respuesta no puede

exceder los dos minutos;

6) Cada legislador puede solicitar una sola aclaración; esta debe versar sobre el mismo

tema y debe desprenderse de la respuesta previamente ofrecida por el funcionario;

7) Terminado el proceso de interpelación, se despide al funcionario y la Comisión

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 45 de 63

General pasa a deliberar;

8) Al término de las deliberaciones, se decidirá, por la mayoría de los miembros

presentes, si las declaraciones del interpelado fueron satisfactorias, insatisfactorias o

insuficientes;

9) Una vez tomada la decisión, se cierra la Comisión General y se reanuda la sesión

plenaria en curso;

10)El presidente de la cámara legislativa debe informar al Pleno la decisión adoptada por

la Comisión General, la cual se hará en forma de resolución;

11)En caso de que las declaraciones del interpelado hayan sido insuficientes o

insatisfactorias, se podrá presentar una moción de censura en contra del referido

funcionario interpelado;

12)La resolución del plenario puede ser remitida a las instancias que así se decida.

Capítulo VI

De la moción de censura

Artículo 47.- Moción de censura. Cuando un funcionario público no obtempere a la

interpelación sin causa justificada o responda de manera insatisfactoria o insuficiente a las

preguntas que se le hacen en el curso de la misma, puede ser objeto de censura por el

plenario.

Artículo 48.- Denuncia del voto de censura. El voto de censura es una resolución de un

legislador, mediante la cual se recomienda al presidente de la República o al superior

jerárquico correspondiente, la destitución del cargo por incumplimiento en sus funciones,

debidamente argumentadas.

Artículo 49.- Procedimiento de presentación y aprobación. La moción de censura es

presentada al Pleno mediante resolución y aprobada de conformidad con las siguientes

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 46 de 63

reglas:

1) Debe presentarse al finalizar el proceso de interpelación y antes del cierre de la

sesión en la cual se efectuó;

2) La moción de censura recomienda al presidente de la República o al superior

jerárquico correspondiente, la destitución del funcionario público interpelado;

3) El resultado de la aprobación de la resolución es un voto de censura, que deberá ser

aprobado por las dos terceras partes de los senadores o diputados presentes.

Artículo 50.- Plazo de remisión. En caso de aprobarse la resolución el voto de censura, se

remite al presidente de la República, al superior jerárquico correspondiente u otras instancias

procedentes, dentro de los dos días hábiles posteriores a su aprobación, y se hará acompañar

de las actas de la sesión correspondiente a la interpelación.

Artículo 51.- Decisión. El presidente de la República o el superior jerárquico

correspondiente emitirá su decisión respecto al voto de censura dentro de los diez días

hábiles posteriores a la fecha de recepción de la referida resolución y procederá a la

destitución del funcionario.

Párrafo. - En caso de no acatar la recomendación indicada en este artículo, el presidente de

la República o el superior jerárquico argumentará la permanencia del funcionario público

cuestionado.

Capítulo VII

De la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo

Artículo 52.- Examen anual de los actos del Poder Ejecutivo. Corresponde al Congreso

Nacional examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos si son

ajustados a la Constitución de la República y las leyes.

Artículo 53.- Memorias de los Ministerios. Las memorias de los ministerios dan cuenta de

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 47 de 63

los actos de administración en el ámbito presupuestario, financiero y de gestión, así como de

sus dependencias y organismos autónomos adscritos.

Párrafo. - Las memorias estarán acompañadas de las normas generales, particulares y de las

resoluciones dictadas por estos en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 54.- Depósito de las memorias. Las memorias de los ministerios deben ser

depositadas por el presidente de la República el 27 de febrero de cada año, al inicio de la

primera legislatura ordinaria.

Artículo 55.- Duplicación de documentos. Todos los documentos depositados en la

rendición de cuentas deben ser duplicados y entregados a cada cámara legislativa.

Artículo 56.- Remisión a comisiones. Las memorias de los ministerios son distribuidas a las

comisiones permanentes o especiales correspondientes en cada cámara legislativa para su

estudio y ponderación.

Artículo 57.- Tiempo de la revisión. El proceso de revisión y aprobación de los actos del

Poder Ejecutivo por las cámaras legislativas debe realizarse en un tiempo razonable.

Capítulo VIII

De los informes de fiscalización y control de las comisiones del Congreso

Artículo 58.- Fiscalización de las comisiones. Cada comisión podrá investigar, fiscalizar y

controlar por sus atribuciones propias, las ejecuciones presupuestarias del año.

Artículo 59.- Informe de fiscalización y control. Cada comisión podrá presentar al Pleno

un informe de fiscalización y control de las dependencias gubernamentales que competa al

objeto de sus funciones reglamentarias.

Artículo 60.- Presentación de informes de fiscalización y control. Los informes de las

comisiones son presentados a los respectivos plenos para su conocimiento.

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 48 de 63

Artículo 61.- Sustentación de informes. Las comisiones se auxiliarán y podrán utilizar toda

la documentación, procesos y procedimientos constitucionales, legales y reglamentarios para

los fines de la rendición de su informe.

Párrafo I.- Las comisiones se auxiliarán de las instancias correspondientes para diseñar y

desarrollar una metodología que permita el fortalecimiento de su función de fiscalización y

control.

Párrafo II.- En sentido general, las comisiones deben aplicar las reglas comunes a

funcionamiento de las comisiones establecidas en los reglamentos de cada cámara

legislativa.

Capítulo IX

De las comisiones de investigación Congresuales

Artículo 62.- Naturaleza de las Investigaciones Congresuales. Las investigaciones del

Poder Legislativo tratan asuntos de interés público e inmediato, sobre los cuales se formulan

conclusiones y recomendaciones.

Artículo 63.- Conformación. Las comisiones especiales de Investigación se originan

mediante iniciativa de fiscalización o control legislativo que debe tener definidos los

siguientes puntos:

1) Objeto de la investigación y su justificación;

2) Plazo para la presentación del informe.

Párrafo. - El plazo que se le otorgue a la comisión especial de investigación puede ser

ampliado o reducido acorde al objetivo de la investigación y previo requerimiento justificado

por parte de la comisión.

Artículo 64.- Cantidad de legisladores. Al menos tres senadores o diputados deben firmar

la iniciativa de fiscalización o control legislativo que demanda la creación de una comisión

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 49 de 63

especial de investigación, la cual se conocerá por el Pleno, conforme a los procedimientos

reglamentarios.

Artículo 65.- Integración. Las comisiones especiales de investigación se integran por no

más de siete senadores o diputados y adoptarán, en la primera sesión que celebren, la

metodología, el procedimiento y la calendarización de los trabajos asignados.

Artículo 66.- Decisión del informe al Pleno. Las comisiones especiales de investigación

deciden el informe al Pleno con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 67.- Delegación excepcional a las comisiones permanentes. De manera

excepcional y por mandato del Pleno, la comisión permanente responsable del sector o

asunto a investigar puede ser investida del mandato de investigación conforme a lo

establecido en los reglamentos de ambas cámaras legislativas.

Artículo 68.- Requisito de las indagatorias de las comisiones de investigación. Las

indagatorias realizadas por las comisiones de investigación se ajustarán de manera estricta al

objeto de la investigación aprobado por el Pleno.

Párrafo. - Las invitaciones ante las comisiones especiales de investigación se rigen por las

reglas comunes a las disposiciones relativas a la labor de las comisiones.

Artículo 69.- Características de las reuniones. Las reuniones de las comisiones especiales

de investigación son reservadas.

Párrafo. - Los resultados de las reuniones de las comisiones especiales de investigación son

de dominio e interés público y deben informarse por la autoridad competente.

Artículo 70.- Derechos de los comparecientes. Las personas que comparezcan ante las

comisiones especiales de investigación tienen el derecho a ser informadas con antelación

sobre el asunto para el cual se les convoca y tienen el derecho de asistir acompañados de un

abogado o técnicos en el área de investigación.

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 50 de 63

Párrafo. - Las personas que rindan declaraciones ante las comisiones de investigación tienen

el derecho de solicitar copia fiel de la transcripción de su intervención.

Artículo 71.- Independencia de la investigación. La intervención del Ministerio Público o

el inicio de una acción judicial en los asuntos de interés público que son objeto de

investigación por parte de las cámaras legislativas no impiden ni interrumpen el trabajo de

las comisiones especiales de investigación.

Artículo 72.- Indicios de responsabilidad pública. En caso de que las investigaciones

arrojen indicios sobre la comisión u omisión de actos que comprometan la responsabilidad

administrativa, civil, penal o política de un funcionario, la comisión especial de investigación

consignará, en su informe final ante el Pleno correspondiente, las conclusiones de su

investigación y la recomendación del procedimiento o los mecanismos de control a utilizar

conforme con la Constitución de la República y las leyes.

Capítulo X

Del juicio político

Artículo 73.- Funcionarios sujetos a juicio político. Pueden ser sometidos a juicio político

por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones:

1) Los funcionarios públicos elegidos por voto popular;

2) Los elegidos por el Senado;

3) Los elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 74.- Órganos competentes. Los órganos competentes para llevar a cabo un juicio

político son la Cámara de Diputados, que presenta la acusación, y el Senado de la República,

que conoce la acusación formulada por la Cámara de Diputados, conforme lo dispone la

Constitución de la República.

Artículo 75.- Etapas del juicio político. El proceso de juicio político se divide en dos

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 51 de 63

etapas:

1) La de investigación y acusación, realizada por la Cámara de Diputados, la cual recibe

la denuncia, investiga su validez y decide si presenta acusación ante el Senado de la

República;

2) La de juicio sobre la acusación, realizada por el Senado de la República, el cual

conoce y decide sobre la veracidad de la acusación, así como la absolución o sanción

aplicable, en caso de resultar descargado de responsabilidad política o culpable por la

comisión de faltas graves en su ejercicio público el funcionario enjuiciado

políticamente.

Artículo 76.- Causas del juicio político. Las acciones u omisiones de los funcionarios

públicos, conforme lo dispone el artículo 83, numeral 1) de la Constitución de la República,

dan lugar a juicio político cuando implican:

1) El incumplimiento de los mandatos constitucionales;

2) La comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

3) La falta de comparecencia a las sesiones o reuniones de las cámaras legislativas sin

causas justificadas;

4) La inobservancia al régimen de incompatibilidades e inhabilidades correspondiente;

5) El mantenimiento de las medidas dispuestas durante un estado de excepción, una vez

el mismo haya sido levantado conforme lo dispone la Constitución de la República.

Párrafo. - No procede el juicio político durante un estado de excepción.

Artículo 77.- Autonomía del juicio político. El juicio político es autónomo e independiente

de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria que puede exigírsele al

funcionario público.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 52 de 63

Artículo 78.- Sanción política. La sanción aplicable por la declaratoria de culpabilidad en

un juicio político es la destitución del cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier función

pública, por elección o designación, durante diez años.

Artículo 79.- Garantías del debido proceso. Las personas sometidas a juicio político se

encuentran protegidas por las garantías del debido proceso previstas por la Constitución de la

República y las leyes.

Sección I

De la etapa de investigación y acusación

Artículo 80.- Presentación de denuncia. La denuncia contra un funcionario público pasible

de juicio político se presenta ante la Cámara de Diputados, por uno o más diputados,

acompañada de la documentación que la sustenta y que justifique la necesidad de abrir una

investigación.

Artículo 81.- Tramitación de la denuncia. La denuncia se incluirá en el primer punto del

orden del día de la siguiente sesión después de su recepción.

Artículo 82.- Apoderamiento comisión de investigación. En la misma sesión a que se

refiere el artículo 81, el Pleno de la Cámara de Diputados debe designar una comisión de

investigación que verifica la veracidad o no de la denuncia recibida y comprueba, si procede,

si las acciones u omisiones imputadas constituyen causa de juicio político.

Párrafo I.- En todos los casos, la comisión de investigación estará compuesta por no más de

siete miembros, integrados de manera proporcional por los partidos, agrupaciones y

movimientos políticos representados en dicha cámara.

Párrafo II.- Iniciados los trabajos de la comisión de investigación no procede a desestimar

la denuncia hasta que dicha comisión presente su informe.

Artículo 83.- Plazo para la investigación. La comisión designada para la investigación

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 53 de 63

dispone de un plazo de hasta tres meses para rendir el informe correspondiente.

Párrafo. - Cumplido el plazo indicado en este artículo, y solo en casos excepcionales y

justificados, la comisión puede solicitar una prórroga única de hasta tres meses.

Artículo 84- Presentación del informe. Una vez recibido el informe de la comisión de

investigación, se convocará a una sesión extraordinaria dentro de cinco días hábiles para su

conocimiento, la que solo podrá darse por concluida cuando haya sido sancionado dicho

informe.

Párrafo. - El informe de la comisión de investigación a que se refiere este artículo estará

justificado y motivado.

Artículo 85.- Votación del informe. El informe que recomienda la acusación constitucional

requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara de

Diputados para su envío al Senado de la República.

Párrafo I.- Cuando se trate del presidente o el vicepresidente de la República, se requerirá el

voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula de la Cámara de Diputados.

Párrafo II.- La o el funcionario público acusado formalmente quedará suspendido

inmediatamente de sus funciones y sin disfrute de sueldo, hasta que el Senado adopte una

decisión definitiva en el juicio político.

Sección II

Del juicio sobre la acusación constitucional

Artículo 86.- Tramitación de la acusación. La acusación aprobada por la Cámara de

Diputados se remitirá al Senado de la República, junto con las pruebas y documentos que la

fundamentan, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Párrafo I.- Una vez recibida, el presidente del Senado la comunicará al Pleno en la siguiente

sesión y convocará una sesión extraordinaria para conocer de la acusación en un plazo no

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 54 de 63

mayor de cinco días hábiles.

Párrafo II.- Si el presidente del Senado de la República no convocara en el plazo

establecido en este artículo, la sesión extraordinaria para conocer de la acusación podrá ser

convocada por no menos de tres senadores.

Artículo 87.- Debate sobre la acusación. El debate sobre la acusación se realizará en

Comisión General. La persona acusada tiene el derecho de contestar las pruebas presentadas

en su contra y de contrainterrogar a los testigos que se presentan.

Párrafo I.- El debate estará sometido a los principios de oralidad, inmediación,

contradicción y publicidad.

Párrafo II.- Una vez iniciado el juicio político, el Senado de la República no conocerá

ningún otro asunto hasta que el mismo haya concluido, salvo la necesidad de declarar un

estado de excepción.

Artículo 88.- Estructura del juicio político. El juicio político consiste en la presentación de

la acusación, la declaración de la persona acusada, la producción de las pruebas y la

presentación de las conclusiones a las cuales llevan estas pruebas.

Artículo 89.- Cierre de los debates y votación. Al cierre de los debates, se invitará a salir a

la o al funcionario público acusado y se procede a deliberar.

Párrafo. La declaración de culpabilidad requerirá del voto favorable de las dos terceras

partes de la matrícula del Senado de la República.

Artículo 90.- Publicidad del juicio político. El juicio político será transmitido en vivo y

simultáneamente, a través de radio, televisión e Internet.

Artículo 91.- Recusación a legisladores. En ningún caso procederá la recusación contra un

senador o diputado en un proceso de juicio político.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 55 de 63

Título IV Disposición final

Artículo 92.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Una vez concluido la lectura íntegra de la Iniciativa núm. 00119-2024 sometemos a votación en primera discusión, después de haber sido leído íntegramente el proyecto.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00119-2024, Título modificado: Ley de fiscalización y control del Congreso Nacional. Título inicial: Proyecto de ley orgánica de fiscalización y control del Congreso Nacional. 23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobada a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 56 de 63

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Tenemos cuatro iniciativas para única discusión que son 01818-2022, 00134-2024, 00377-2024 y 00372-204 que fueron leídos sus informes íntegramente. Por lo que vamos a someter la liberación de lectura para ser sometidas una por una en única discusión.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Presidente, además del número de las leyes que se trata diga el objeto.

Senador presidente: La...?

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Que diga el objeto de la ley.

Senador presidente: Son resoluciones para única discusión.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Sí, pero lo dice.

Senador presidente: Las vamos a ir sometiendo una por una y ahí se aclara.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Okey. La leerá cuando la vaya sometiendo. Gracias.

Senador presidente: Sometemos la liberación de lectura de estas cuatro iniciativas.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

01818-2022, **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 57 de 63

Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Olmedo Caba Romano, para realizar un levantamiento de los niveles de sedimentación de las presas del país y, si fuere necesario, proceda a su limpieza y mantenimiento.

00134-2024, Título modificado: Resolución que solicita a la procuradora general de la República, Mirian Germán Brito, y al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, adoptar las medidas correspondientes para iniciar la implementación de la Ley 340-22, que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos. 00377-2024, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo como embajador extraordinario plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024.

00372-204, Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. 23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Ahora procedemos a someterlas una por una.

10.8.1 Iniciativa: 01818-2022-SLO-SE



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 58 de 63

Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Olmedo Caba Romano, para realizar un levantamiento de los niveles de sedimentación de las presas del país y, si fuere necesario, proceda a su limpieza y mantenimiento. Proponente: Casimiro Antonio Marte Familia. Depositada el 19/10/2022. En agenda para tomar en consideración el 2/11/2022. Tomada en consideración el 1/11/2022. Enviada a comisión el 1/11/2022. En agenda el 24/5/2023. Informe de gestión leído el 24/5/2023. En agenda el 7/1/2025. Informe leído con modificaciones el 7/1/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 01818-2022.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01818-2022, Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Olmedo Caba Romano, para realizar un levantamiento de los niveles de sedimentación de las presas del país y, si fuere necesario, proceda a su limpieza y mantenimiento. 22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 00134-2024-SLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita a la procuradora general de la República, Mirian Germán Brito, y al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, adoptar las medidas correspondientes para iniciar la implementación de la Ley 340-22, que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos. Proponente: Antonio Manuel Taveras Guzmán. Depositada el 11/9/2024. En agenda para tomar en consideración el 11/9/2024. Tomada en consideración el 11/9/2024. Enviada a comisión el 11/9/2024. En agenda el 7/1/2025. Informe leído con modificaciones el 7/1/2025.



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 59 de 63

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00172-2024.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00134-2024, Título modificado: Resolución que solicita a la procuradora general de la República, Mirian Germán Brito, y al presidente de la Suprema Corte de Justicia, Luis Henry Molina, adoptar las medidas correspondientes para iniciar la implementación de la Ley 340-22, que regula el proceso de extinción de dominio de bienes ilícitos. 23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.3 Iniciativa: 00377-2024-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del 23 de diciembre de 2024. Depositada el 08/01/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00377-2024.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00377-2024, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Esmérito Antonio Salcedo Gavilán, como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Panamá, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 704-24, del



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 60 de 63

23 de diciembre de 2024. **22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 00372-2024-SLO-SE

Resolución que solicita al excelentísimo presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. <u>Proponente: Lía Ynocencia Díaz Santana. Depositada el 07/01/2025.</u>

Senador presidente: Sometemos a votación en única discusión la Iniciativa núm. 00372-2024.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00372-2024, Resolución que solicita al excelentísimo presidente de República, Luis Rodolfo Abinader Corona, instruir al presidente del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), que instale una oficina regional del CONADIS, en la provincia Azua. 23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobada a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 61 de 63

Senador presidente: Por haberse agotado la agenda que teníamos para la presente sesión, pasamos al pase de lista final.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (23)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Moisés Ayala Pérez

Félix Ramón Bautista Rosario

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Johnson Encarnación Díaz

Omar Leonel Fernández Domínguez

Julito Fulcar Encarnación

Carlos Manuel Gómez Ureña

Santiago José Zorrilla

Andrés Guillermo Lama Pérez

Casimiro Antonio Marte Familia

Milcíades Aneudy Ortiz Sajiun

María Mercedes Ortiz Diloné

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Dagoberto Rodríguez Adames

Manuel María Rodríguez Ortega

Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez

Antonio Manuel Taveras Guzmán

Pedro Antonio Tineo Núñez

Secundino Velásquez Pimentel



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 62 de 63

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (09)		
Héctor Elpidio Acosta Restituyo		
Bernardo Alemán Rodríguez		
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiméne	Z	
Rafael Barón Duluc Rijo		
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo		
Ramón Rogelio Genao Durán		
Gustavo Lara Salazar		
Franklin Martín Romero Morillo		
Alexis Victoria Yeb		
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítin	na (00)	
No hay.		
12. Cierre de la sesión		
Senador presidente: Se levanta la presente	sesión y se les convoca para el próximo	
viernes, 10 de enero, a las dos de la tarde (2:00 p	o. m.). Feliz resto del día.	
Se cierra esta sesión.		
Hora: 5:24 p. m.		
Ricardo De Los S	Santos Polanco	
Presiden	nte	
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	Aracelis Villanueva Figueroa	
Secretaria	Secretaria	



Acta núm. 0030, del miércoles 08 enero de 2025, pág. núm. 63 de 63

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número treinta (0030), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticuatro (2024), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles (08) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez

Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada

Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos

Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo

Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza

Taquígrafa-Parlamentaria